

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1929

NÚMERO 5514

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 76, No. 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 23, de 14 de Mayo de 1929.....	19055
Resolución número 24, de 20 de Mayo de 1929.....	19055
Resolución número 25, de 20 de Mayo de 1929.....	19055
Cartas de Naturaleza.....	19055

SECCION DE INMIGRACION

Resolución número 13, de 9 de Mayo de 1929.....	19055
---	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 60 de 1929, de 29 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	19055
Decreto número 61 de 1929, de 29 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	19056

SECCION PRIMERA

Resolución número 26, de 27 de Mayo de 1929.....	19056
Resolución número 27, de 18 de Mayo de 1929.....	19056

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 307, de 11 de Mayo de 1929.....	19056
Resolución número 307 bis, de 13 de Mayo de 1929.....	19056
Certificado número 1929 de registro de marca de fábrica.....	19057
Certificado número 1931 de registro de marca de fábrica.....	19057
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19057
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19057
Arbitros Oficiales.....	19058
Edictos.....	19058

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 14 de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Herbert Jannette, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Herbert Jannette, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Mayo 20 de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Juan Brumas, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Juan Brumas, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, Mayo 20 de 1929.

Visto el memorial que antecede y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Albert Petersen, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expídase a favor del señor Albert

Petersen, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Herbert Jannette, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Carriacou, Grenada, Antilla inglesa, de 34 años de edad, oficinista y casado con la señora Iona Mason Jannette; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 19 de Abril de 1929.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Herbert Jannette, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de Mayo de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República, de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Juan Brumas, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Turia, Provincia de Calameta, Grecia, de 47 años de edad, comerciante y casado con la señora Adela Gosalin; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 27 de Abril de 1929.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan

Brumas, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Mayo de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Albert Petersen, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Alborg, Dinamarca, mayor de edad, soltero e Ingeniero Civil; y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 20 de Abril de 1929.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Albert Petersen, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Mayo de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECCION DE INMIGRACION

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Sección de Inmigración.—Resolución número 31.—Panamá, 9 de Mayo de 1929.

El señor Tong Pug Chiam Fat, mayor de edad, natural de China, comerciante y en representación de la razón comercial "Sung Fat y Cia.", solicita por medio de memorial elevado a esta Secretaría el 22 de Febrero del presente año, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928 se permita la inmigración de Tong Hing Yee con el fin de que reemplace las funciones que anteriormente desempeñaba Chon Kin Tanc (a) José Asan, empleado de la casa y que falleció en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad el día 2 de Febrero último.

Para resolver la petición anterior,
SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto a contribución por suma mayor de B. 5.000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado, por medio de certificación hecha por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá, que la razón social "Shung Fat & Co." paga al Tesoro Nacional más de B. 5.000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por el Alcalde del Distrito de Panamá, Registrador Auxiliar del Registro Civil, que el asiático Chon Kin Tanc falleció en el Hospital Santo Tomás el día 2 de Febrero último.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º Permítase a la casa comercial "Shung Fat & Co." que traiga al país al chino Tong Hing Yee en reemplazo de Chon Kin Tang (a) José Asán, fallecido en esta ciudad. Impartanse instrucciones al Consul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a nuestro país el pasaporte del mencionado Tong Hing Yee.

2º La razón social Shung Fat & Co. se compromete a mantener empleado en su casa al chino Tong Hing Yee y en caso de enfermedad atenderá a su curación. También estará obligada la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Tong Hing Yee; y

3º CANCELÉNSE todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chon Kin Tang (a) José Asán.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 61 DE 1929
(DE 29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emiliano Arosemena para el cargo de Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 60 DE 1929
(DE 29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio Mercado Abogado Especial de la Nación en el Juicio de Sucesión del finado Don Ricardo Arias, en lo que respecta a la defensa de los intereses del Fisco en la terminación de dicho juicio sucesorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 27 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 599 de fecha 23 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el motorero denominado "Juanita" de propiedad de la Panama Corporation Limitada, de esta ciudad.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Mayo 14 de 1929.

En memorial dirigido a este Despacho con fecha 24 de Abril último, solicita el Apoderado General de la Chiriqui Land Company que el Gobierno resuelva si la empresa que él representa, al tenor de lo dispuesto en el Contrato número 13, celebrado con la Nación, tiene derecho a instalar estaciones radiotelegráficas en cualquier parte de la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Según la cláusula 9ª del contrato en mención, "también tendrá derecho el Contratista a establecer plantas radio-telegráficas y radio-telefónicas para su propio uso y para el uso del público". Aun cuando la cláusula copiada en parte, dice en su párrafo segundo que tales estaciones podrán establecerse dentro de las tierras en donde la Compañía establezca las obras y empresas de que tratan los artículos anteriores del contrato, es necesario suponer que, por la naturaleza de esas estaciones, ellas no pueden funcionar aisladamente, en los terrenos de la Compañía en la Provincia de Chiriqui, sin tener conexiones con los puertos principales de la República, como son Panamá y Colón y, por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese que la Chiriqui Land Co. tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato número 13 de 1927 y con las mismas obligaciones en él establecidas, a instalar estaciones radio-telegráficas y radio-telefónicas en las ciudades de Pa-

namá y Colón, en terrenos que posea o adquiera la Empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3097

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3097.—Panamá, 11 de Mayo de 1929.

El señor Carmelo Maggiori, domiciliado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo en su propio nombre, por conducto de esta Secretaría, en escrito de fecha 5 de Diciembre de 1928, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabones de todas clases de fabricación nacional.

La marca consiste en la palabra distintiva "STANDARD", y se aplica en las barras de jabón, en las envolturas, paquetes, cajas, y otros receptáculos que se estimen convenientes, y se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la reponsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, el señor Carmelo Maggiori, domiciliado en en esta ciudad.

Expidase el certificado correspondiente, y archívese el expediente. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1929, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,
Dario González.

RESOLUCION NUMERO 3097 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3097 bis.—Panamá, Mayo 13 de 1929.

El Apoderado de la "Schfring-Kalbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania, en escrito de fecha 11 de Diciembre de 1928, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: Remedios para curación, alivios y profiláctica para personas y animales. Productos químicos para usos medi-

nales e higiénicos. Preparaciones y drogas farmacéuticas (Surs). Vacunas. Preparaciones organoterapéuticas, emplastos, vendas. Remedios para extirpar animales y plantas. Desinfectantes. Medios de conservación para viveres. Aparatos útiles y accesorios de iluminación, calefacción de cocinar, de refrescar y de ventilación. Productos químicos para usos industriales científicos y fotográficos. Papeles de fotografía, papeles para impresiones. Placas fotográficas. Exterminadores de fuego. Soldaduras. Pasta para impresiones para uso de la dentistería, calzas. Tinturas, colores. Hojas metálicas. Barnices. Laca cáusticos, resinas. Accessivos, betún. Productos para la limpieza y conservación del cuero. Productos para aderezar y curtir. Pasta para fregar suelos. Aguas minerales, bebidas sin alcohol, aguas gaseosas, aguas de baño. Sales de baño. Sustancias de calefacción. Sustancias para iluminar. Cera y mantecas. Aceites para usos técnicos. Sustancias lubricantes. Bencinas. Aparatos médicos, sanitarios de salvamento y para extinguir fuego. Instrumentos y útiles para desinfectar y sus accesorios. Aparatos físicos, químicos, ópticos, de geodesia, náuticos, electrotécnicos. Balanzas, señales. Aparatos de registro, aparatos fotográficos. Instrumentos para medicinas. Preparaciones inflamables. Aceite de comer y grasas. Alimentos nutritivos y para dieta. Malta, forraje. Útiles fotográficos, postales. Útiles y materiales de imprenta. Álbumes fotográficos. Tintas. Colores para pintar. Perfumería, cosméticos, aceites, éteres, jabones. Productos para lavar y blanquear. Almidón. Preparaciones de almidón. Colores para ropa, quita manchas. Preparaciones para quitar manchas de hierro. Preparaciones para limpiar y pulir (exceptuando el cuero). Amoladores. Materias Fulminantes. Objetos inflamables. Piezas de cohetaría y municiones.

La marca consiste en las palabras distintivas "SCHERING-KAHLBAUM" separadas por un pequeño guión, y se aplica en los efectos mismos, envolturas, paquetes, anuncios, catálogos etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la "Schering-Kalbaum Aktiengesellschaft", domiciliada en Berlín, Alemania.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta misma fecha y bajo el número 1930, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección de Registro,

Dario González.

CERTIFICADO NUMERO 1929
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Mayo de 1929.—Cadauca: el 11 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3097, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Carmelo Maggiori, domiciliado en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio jabones de todas clases de fabricación nacional que se elabora o fabrica en Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Diciembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5431 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de Enero de 1929.

Panamá, once de Mayo de mil novecientos veintinueve (1929).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "STAN-DARD".

CERTIFICADO NUMERO 1930
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 13 de Mayo de 1929.—Cadauca: el 13 de Mayo de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3097 bis, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Schering-Kahlbaum Aktiengesellschaft en Berlin, Alemania para amparar y distinguir en el comercio de los siguientes artículos: Remedios para curación, alivios y profilácticos para personas y animales. Productos químicos para usos medicinales e higiénicos. Preparaciones y drogas farmacéuticas (Sera) Vacunas. Preparaciones organoterapéuticas, emplastos, vendas. Remedios para exterminar animales y plantas. Desinfectantes. Medios de conservación para viveres. Aparatos útiles y accesorios de iluminación, calefacción de cocinar, de refrescar y de ventilación. Productos químicos para usos industriales científicos y fotográficos. Papeles de fotografía, papeles para impresiones. Placas fotográficas. Exterminadores de fuego. Soldaduras. Pasta para impresiones para uso de la dentistería, calzas. Tinturas, colores. Hojas metálicas. Barnices. Laca, cáusticos, resinas. Adhesivos, betún. Productos para la limpieza y conservación del cuero. Productos para aderezar y curtir. Pasta para fregar suelos. Aguas minerales, bebidas sin alcohol, aguas gaseosas, aguas de baño. Sales de baño. Sustancias de calefacción. Sustancias para iluminar. Cera y mantecas. Aceites para usos técnicos. Sustancias lubricantes. Bencina. Aparatos médicos, sanitarios de salvamento y para extinguir fuego. Instrumentos y útiles para desinfectar y sus accesorios. Aparatos físicos, químicos, ópticos, de geodesia, náuticos, electrotécnicos. Balanzas, scales. Aparatos de registro, aparatos fotográficos. Instrumentos y útiles. Instrumentos para medidas. Preparaciones inflamables. Aceites de comer y grasas. Alimentos nutritivos y para dieta. Maltas, forraje. Útiles fotográficos postales. Útiles y materiales de imprenta. Álbumes fotográficos. Tintas. Colores para pintar. Perfumería, cosméticos, aceites, ctereos, jabones. Productos para lavar y blanquear. Almidón. Preparaciones de almidón. Colores para ropa, quitamanchas. Preparaciones para quitar manchas de hierro. Preparaciones para limpiar y pulir (exceptuando el cuero.) Amoladores. Materias. Fulminantes. Objetos inflamables. Piezas de cohertería. Municiones que se elabora o fabrica en Berlin, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

nes y drogas farmacéuticas (Sera) Vacunas. Preparaciones organoterapéuticas, emplastos, vendas. Remedios para exterminar animales y plantas. Desinfectantes. Medios de conservación para viveres. Aparatos útiles y accesorios de iluminación, calefacción de cocinar, de refrescar y de ventilación. Productos químicos para usos industriales científicos y fotográficos. Papeles de fotografía, papeles para impresiones. Placas fotográficas. Exterminadores de fuego. Soldaduras. Pasta para impresiones para uso de la dentistería, calzas. Tinturas, colores. Hojas metálicas. Barnices. Laca, cáusticos, resinas. Adhesivos, betún. Productos para la limpieza y conservación del cuero. Productos para aderezar y curtir. Pasta para fregar suelos. Aguas minerales, bebidas sin alcohol, aguas gaseosas, aguas de baño. Sales de baño. Sustancias de calefacción. Sustancias para iluminar. Cera y mantecas. Aceites para usos técnicos. Sustancias lubricantes. Bencina. Aparatos médicos, sanitarios de salvamento y para extinguir fuego. Instrumentos y útiles para desinfectar y sus accesorios. Aparatos físicos, químicos, ópticos, de geodesia, náuticos, electrotécnicos. Balanzas, scales. Aparatos de registro, aparatos fotográficos. Instrumentos y útiles. Instrumentos para medidas. Preparaciones inflamables. Aceites de comer y grasas. Alimentos nutritivos y para dieta. Maltas, forraje. Útiles fotográficos postales. Útiles y materiales de imprenta. Álbumes fotográficos. Tintas. Colores para pintar. Perfumería, cosméticos, aceites, ctereos, jabones. Productos para lavar y blanquear. Almidón. Preparaciones de almidón. Colores para ropa, quitamanchas. Preparaciones para quitar manchas de hierro. Preparaciones para limpiar y pulir (exceptuando el cuero.) Amoladores. Materias. Fulminantes. Objetos inflamables. Piezas de cohertería. Municiones que se elabora o fabrica en Berlin, Alemania de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Diciembre de 1928 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5431 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Enero de 1929.

Panamá, 13 de Mayo de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "SCHERING-KAHLBAUM" separadas por un pequeño quión y se aplica en los efectos mismos, envolturas, paquetes, anuncios, catálogos etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Efectos que ampara: café, substitutos para café, cafeína, te, te medicinal y cacao.



Rettingring

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envases, o recipientes de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 4 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

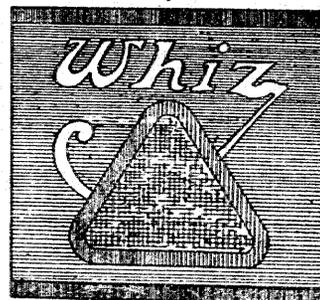
2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 221.399, a favor de la R. M. HOLINGSHEAD C, corporación de Nueva Jersey, domiciliada en Camden, Nueva Jersey, EE. UU. de América.

Descripción: La marca consiste en la Palabra distintiva



con una rúbrica, en la parte superior de una figura triangular con las esquinas redondeadas.

Efectos que ampara: Preparaciones para limpiar radiadores y sistemas para enfriar motores y tubos de drenaje "drainpipe"; preparaciones para apagar fuego; insecticidas y desinfectantes; preparaciones químicas para aderezar tejidos, cuero e imitación de cuero; preparaciones químicas que se emplean como impermeabilizadores, para prevenir filtración, congelación y goteras o escape; preparaciones químicas para soldar y para apretar rayos de rueda.

Modo de usarla: La marca se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, o recipientes de toda clase, que las contienen, y en las envolturas, anuncios y propaganda etc., de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 101.530, a favor de la KAFFEE-HANDELS-AKTIENGESELLSCHAFT domiciliada en Bremen, Alemania.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: Consiste en la presentación distintiva de un cinto de salvamento. Dentro del espacio que forma el cinto se lee el nombre social de la compañía —KAFFEE H. A. G.— y en la parte inferior de la mencionada representación se lee la palabra distintiva RETTINGSRING (cinto de salvamento).

que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho. El poder que me faculta en el asunto reposa en el Despacho a su digno cargo.

Acompaño todos los requisitos que las leyes sobre el particular exigen. Panamá, Marzo 9 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República, Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no

serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Zoila María Negrete, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo Segundo A. Garzón, por medio de apoderado. Se le advierte a la demandada que si no compareciere transcurridos treinta días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treintinueve de mayo de mil novecientos veintinueve, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

6 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo rebañada, cachí alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y mancha de sangre en una oreja dos manchas sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corte para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una

copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalado a sangre, con la punta de ambas orejas cortadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio desde hace más de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del cerro de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Aristides Martínez.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color hocha, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año más o menos en "Volcanito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la paupa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la cría recortada, marcada en la paupa y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen más de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—28